

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA SALIDA	
No. Radicación	5-2019-147194
FECHA:	28/01/2019
No de Referencia	U-2019-25761

Bogotá D.C.,

Señores

JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY

Atn.: María Teresa Buchelly Salgado

Carrera 81 A No. 74 A-00

Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2019- 1395
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO No. 1-02-2-2016-10-0173

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación sin que a la fecha se hubiese surtido la notificación personal, se procede a **NOTIFICAR** por medio del presente AVISO de la Resolución No. 101 de fecha 23/09/2019, expedida por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito.

Contra la decisión que se notifica procede el recurso de reposición, ante la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital, el que podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el **AVISO** se publicará con copia íntegra del acto administrativo en la página web de la Secretaría de Educación del Distrito: www.educacionbogota.edu.co y en la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación del Distrito, por el término de cinco (5) días, en cuyo evento la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

El presente Aviso fue fijado y publicado en la página web y en la Oficina de Atención al Ciudadano, para su notificación:

Desde
Hasta

Hora
Hora

07:00 AM
03:30 PM

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VÉLEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Elba Stella Rey Moreno	Contratista de apoyo a la gestión	Proyectó	
Elizabet Romero Coley	Abogada Especializada Contratista	Revisó y Aprobó	

Av. Eldorado No. 66 – 63
Código Postal: 111321
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°

101

23 SEP 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Proceso Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-10-0173

1. OBJETO A DECIDIR

La suscrita Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el literal E del artículo 16 del Decreto Distrital 330 de 2008, modificado por el literal E del artículo 2 del Decreto Distrital 593 de 2017, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 47 y s.s de la Ley 1437 de 2011, procede a evaluar el mérito legal que pueda existir en el acervo probatorio recaudado en el Proceso Administrativo Sancionatorio No. 1-02-2-2016-10-0173, adelantado contra el establecimiento de Educación Formal, de naturaleza privada denominado JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY, ubicado en la Carrera 81 A N°74 A - 00, de la Localidad de Engativá de esta ciudad, que cuenta con licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de educación para el nivel de preescolar, expedida mediante Resolución N° 3417 de 27 de septiembre de 2000. (Folios 8 y 9), para proferir decisión definitiva, ya sea fallo sancionatorio o el archivo de las diligencias.

2. HECHOS

2.1. Mediante oficio radicado No. I-2016-61450 de 26 de octubre de 2016, la profesional de Inspección y Vigilancia de la Localidad de Engativá que le correspondió el estudio documental de los costos educativos del JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY para el año 2016, envió a la Directora Local de Educación, un informe en el cual le manifestó que al colegio en mención no se le pudo emitir concepto técnico pedagógico de tarifas educativas para el año 2016, a pesar que se le solicitó el PAZ Y SALVO SIMAT¹.

2.2. Con oficio radicado No. I-2016-67345 de 22 de noviembre de 2016, el Director Local de Educación de Engativá, envió a la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, todos los documentos necesarios para iniciar

¹ Folio 2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución N° 101 23 SEP 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-10-0173. PÁGINA 2 DE 16

investigación administrativa en contra del JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY, por presunto incumplimiento de lo previsto en el artículo 2.3.2.2.1.1, del Decreto 1075 de 2015, referente a las Tarifas de Matriculas y Pensiones y Cobros Periódicos².

3. ACTUACIONES PROCESALES

3.1. Mediante Auto N° 023 de 10 de febrero de 2017³, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, dispuso dar inicio a proceso administrativo sancionatorio contra el establecimiento educativo objeto de la presente investigación, comunicado a la rectora mediante oficio radicado No. S-2017-31711 de 23 de febrero de 2017.⁴

3.2. Mediante Auto N° 332 de 18 de julio de 2018, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito formuló cargos contra el establecimiento educativo JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY, por presuntamente no haber reportado el PAZ Y SALVO DEL SISTEMA INTEGRADO DE MATRÍCULA SIMAT, para la aprobación de tarifas educativas de 2016. (Folios 46 a 48). Este auto fue notificado personalmente a la rectora del JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY, el 02 de agosto de 2018. (Folio 50). En consecuencia, en el término para descargos, con escrito bajo radicado No. E-2018-119706 de 02 de agosto de 2018, el establecimiento educativo investigado presentó pruebas documentales. (Folios 51 a 71).

3.3. Mediante Auto N° 564 de 26 de septiembre de 2018, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, corrió traslado por el término de diez (10) días, al establecimiento educativo JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY, para que presentara escrito de alegatos. (Folio 72).

3.4. Mediante Auto N° 565 de 26 de septiembre de 2018, la Dirección de Inspección y

² Folio 1
³ Folios 16 a 19.
⁴ Folio 14

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-10-0173. PÁGINA 3 DE 16

Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, incorporó al presente expediente las documentales allegadas en el término de descargos por el JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY. (Folios 73 y 74).

3.5. Mediante Auto N° 636 de 19 de octubre de 2018, se decretó la práctica de pruebas al interior del presente proceso (Folio 75 a 77). Dicho auto fue comunicado mediante oficio radicado No. S-2018183815 de 29 de octubre de 2018, al JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY. (Folio 79). Las pruebas solicitadas fueron allegadas mediante oficio radicado No. I-2018-77367 de 16 de noviembre de 2018 (Folio 80) y con el escrito No. E-2018-175899 de 26 de noviembre de 2018. (Folios 81 a 83).

3.6. Mediante Auto N° 115 de 18 de marzo de 2019, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, efectuó una corrección dentro de la presente actuación administrativa, dejando sin efectos el Auto de Alegatos N° 564 de 26 de septiembre de 2018. (Folios 84 a 87). Dicho auto fue comunicado mediante oficio radicado No. S-2019-56852 de 19 de marzo de 2019. (Folio 88).

3.7. Mediante Auto N° 116 de 18 de marzo de 2019, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, se corrió traslado por el término de diez (10) días al establecimiento educativo JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY, para que presentara alegatos al interior del presente Proceso Administrativo Sancionatorio. (Folio 89). Dicho auto fue comunicado mediante oficio radicado No. S-2019-56864 de 18 de marzo de 2019. (Folio 90).

4. SOPORTE PROBATORIO Y/O RELACIÓN DE PRUEBAS

Dentro del expediente obran las siguientes pruebas documentales:

- 4.1. Oficio radicado No. I-2016-67345 de 22 de noviembre de 2016, mediante el cual la Dirección Local de Educación de Engativá, remitió a la Dirección de Inspección y Vigilancia los documentos necesarios para establecer si existía

23 SEP 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-10-0173. PÁGINA 4 DE 16

mérito o no para iniciar Proceso Administrativo Sancionatorio contra el establecimiento educativo denominado JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY. (Folio 1).

- 4.2. Oficio radicado No. I-2016-61450 de 26 de octubre de 2016, mediante el cual la profesional de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Engativá, emitió informe sobre tarifas educativas para el año 2016, del JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY. (Folio 2).
- 4.3. Correos electrónicos surtidos entre la profesional de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de Educación de Engativá y el establecimiento educativo JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY. (Reverso Folio 2 a 4).
- 4.4. Escrito radicado N° E-2017-48849 de 13 de marzo de 2017, suscrito por la rectora del JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY. (Folio 13).
- 4.5. Escrito radicado N° E-2018-119706 de 02 de agosto de 2018, suscrito por la rectora del JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY. (Folio 51). Anexando los documentos que se relacionan a continuación:
 - 4.5.1. Pago de seguridad social de la rectora de la institución educativa JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY. (Folios 52 a 59).
 - 4.5.2. Hoja de Vida de la docente Daniela Vesga Barbosa. (Folios 61 a 70).
 - 4.5.3. Certificado actualización de nomenclatura de predio. (Folio 71).
- 4.6. Oficio radicado N° I-2018-77367 de 16 de noviembre de 2018, por medio del cual la Dirección Local de Educación de Engativá informa que el establecimiento educativo JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY, no ha radicado el paz y salvo del SIMAT correspondiente al año 2015, requerido para la aprobación de tarifas del año 2016. (Folio 80).

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-10-0173. PÁGINA 5 DE 16

- 4.7. Escrito radicado N° E-2018-175899 de 16 de noviembre de 2018, suscrito por la rectora del JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY. (Folios 81 a 83).
- 4.8. Resolución N° 10-755 de 01 de septiembre de 2015, *"Por la cual se autoriza la adopción del Régimen Vigilado y la tarifa para el año 2015, del establecimiento educativo privado denominado JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY"*. (Folios 27 a 30).
- 4.9. Resolución N° 3417 de 27 de septiembre de 2000, *"Por la cual se concede la licencia de funcionamiento de educación formal, de naturaleza privada."* (Folios 8 y 9).
- 4.10. Resolución N° 10-1375 de 22 de junio de 2017, *"Por la cual se autoriza la adopción del Régimen de Libertad Vigilada y las tarifas educativas de matrículas, pensiones y costos para el año lectivo 2017, al establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado la licencia de funcionamiento de educación formal, de naturaleza privada denominado JUGANDO CON LA PATITA DEISY, con código DANE 311001098468"*. (Folios 31 a 35).
- 4.11. Resolución N° 10-1497 de 13 de diciembre de 2017, *"Por la cual se autoriza la adopción del Régimen de Libertad Vigilada y las tarifas educativas de matrículas, pensiones y costos para el año lectivo 2018, al establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado la licencia de funcionamiento de educación formal, de naturaleza privada denominado JUGANDO CON LA PATITA DEISY, con código DANE 311001098468"*. (Folios 36 a 39).

4.13. PRUEBA TESTIMONIAL

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-10-0173. PÁGINA 6 DE 16

4.13.1. Diligencia de declaración juramentada, rendida el 07 de marzo de 2017, en las instalaciones de la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, la señora MARÍA TERESA BUCHELLY SALGADO, señalando (Folios 20 y 21):

"(...) le comente a la supervisora que había tenido inconvenientes con el tema del computador y la plataforma del SIMAT, y que no había podido ingresar los niños al sistema, entonces pues paso el tiempo y ella si me llamo y me dijo que me iban a iniciar un proceso por no tener la documentación, completa, días después al ingresarlo el sistema ya no me dejo (sic) ponerme al día con la información.

(...)

Si hable con la señorita del CADEL, y me sugirió hablar con un señor encargado del tema del SIMAT, yo vine y me dijeron que aquí no era el sitio donde se subían esas listas ni conocían al señor, me dieron unos números de teléfono me comuniqué y me habilitaron la plataforma para ingresar los niños del año 2016b pero no para arreglar datos del año 2015, el problema con los niños el 2015, porque era los que faltaban, y solo pude ingresar los del año 2016. además para este 2017 la plataforma estaba congestionada y mandaron un correo que con paciencia porque todas las instituciones estaban en ese proceso.

(...)

Hice el mismo proceso de los años, con las acatas (sic) y todo lo que piden en el CADEL, solo me faltaba la paz y salvo del SIMAT (...)"

5. CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Mediante Auto N° 332 de fecha 18 de julio de 2018 (Folios 46 a 48), se formuló el siguiente cargo en contra de la Institución de Educación Formal denominada JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY:

"4.1. CARGO ÚNICO:

Se le endilga al JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY, identificada con código DANE No. 311001098468, ubicado en la Carrera 81 A No. 74 A-00, cuya directora es la señora MARÍA TERESA BUCHELLY SALGADO identificado con C.C. 52.866.004, incumplir con la normatividad aplicable y con el procedimiento establecido por el Ministerio de Educación Nacional para la aprobación de las tarifas educativas para el año 2016, por no haber reportado el PAZ Y SALVO DEL SISTEMA INTEGRADO DE MATRICULA- SIMAT, como



Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-10-0173. PÁGINA 7 DE 16

requisito para la aprobación de tarifas educativas, lo que conllevó a que la Dirección Local de Educación de Engativá no le expidiera el acto administrativo que le autorizara las tarifas educativas para el año lectivo 2016, por esta razón presuntamente cobró a los estudiantes tarifas no autorizadas para ese año."

4.2. NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS.

(...):

(...) El artículo 2.3.2.2.1.8., del Decreto 1075 de 2015, que expresa lo siguiente: "Autorización para el cobro de tarifas. Las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas autorizarán los incrementos de las tarifas mediante acto administrativo individual para cada establecimiento educativo privado. (Decreto 2878 de 1997. artículo 7)."

(...) El artículo 2.3.2.2.1.1., del Decreto 1075 de 2015, que señala: "Autorización. Los establecimientos educativos privados que ofrezcan la educación formal en cualquiera de sus niveles, preescolar, básica y media, serán autorizados para la aplicación de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo, de acuerdo con las normas contenidas en el presente Capítulo."

(...) El artículo 2.3.2.2.1.5., del Decreto 1075 de 2015, que establece los criterios para definir las tarifas, el cual expresa textualmente: "Para la aplicación del presente Capítulo, el Consejo Directivo del establecimiento educativo privado deberá observar y aplicar los criterios definidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994."

Adelantará además de manera directa, un proceso de evaluación y clasificación para cada año académico, atendiendo las características del servicio educativo prestado, la calidad de los recursos utilizados y la duración de la jornada y de calendario escolar, de acuerdo con los lineamientos, indicadores e instrucciones contenidos en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados que adopte el Ministerio de Educación Nacional. (...)"



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución N°

101 23 SEP 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-10-0173.

PÁGINA 8 DE 16

(...) El numeral 1, del párrafo 1 del artículo 12 de la Resolución 15883 del 28 de septiembre de 2015, por la cual el Ministerio de Educación Nacional estableció los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensión del servicio educativo para el año escolar que inicia en el año 2016, el cual indica: "No estar al día en el reporte de información al Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT (...)".

6. DESCARGOS

Dentro del término legal previsto para ello el establecimiento educativo JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY, radicó escrito de descargos bajo el No. E-2018-119706 de 02 de agosto de 2018. (Folio 51).

7. ALEGATOS

Dentro del término legal previsto, establecimiento educativo JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY no presentó escrito de alegatos. (Folio 93).

8. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

8.2. RESPECTO AL ÚNICO CARGO IMPUTADO

8.2.1. MARCO NORMATIVO

Los establecimientos educativos de carácter privado que pretendan ofertar cualquier servicio que corresponda a un nivel de educación formal, deben contar con la autorización para la aplicación de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos expedida por la autoridad competente.

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-10-0173. PÁGINA 9 DE 16

Para tal fin, el legislador previó la existencia de dos regímenes ordinarios a saber: el de libertad vigilada⁵ y el de libertad regulada,⁶ por último, señaló la existencia de un régimen de carácter excepcional denominado controlado.

Ahora bien, en lo que se refiere puntualmente al régimen de libertad regulada, como se advirtió con anterioridad, se estableció que podrían acceder al mismo, todos aquellos establecimientos cuyas condiciones se ajustaran a alguno de los tres supuestos de hecho formulados en la norma, esto es, que cumpliera con los requisitos señalados en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, que contara con un sistema de gestión de calidad vigente o que aplicara un modelo de reconocimiento de gestión de calidad y demostrara haber obtenido el estándar de suficiencia mínima establecido por el modelo.

En este sentido, el Ministerio de Educación Nacional con la Resolución N° 15883 de 2015, con el fin de establecer los parámetros para la fijación de las tarifas de matrículas y pensiones para el año escolar 2016, señaló que las entidades territoriales no podrían emitir actos administrativos para la expedición de tarifas a los establecimientos educativos que incurrieran en los supuestos fácticos que se enuncian a continuación:

1. No estar al día en el reporte de información al Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT–.

⁵ Decreto 1075 de 2015. "Artículo 2.3.2.2.2.1. **Definición.** De conformidad con el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, el régimen de libertad vigilada es el aplicable al establecimiento educativo privado que previa evaluación y clasificación de los servicios que viene prestando y de los que ofrece prestar para el año académico siguiente, le permite la adopción de tarifas de matrículas y pensiones, dentro de los rangos de valores preestablecidos para la categoría de servicio en que resulte clasificado, de acuerdo con este Capítulo. Para la determinación de las tarifas dentro de los rangos, el establecimiento educativo deberá atender los criterios que para el efecto define el Manual que expida el Ministerio de Educación Nacional."

⁶ Decreto 1075 de 2015. "Artículo 2.3.2.2.3.2. **Aplicación del régimen de libertad regulada.** Podrá aplicar el régimen de libertad regulada el establecimiento educativo privado que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones: 1. Que cumpla con los requisitos establecidos en el Decreto 2253 de 1995, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, y en el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados, adoptado por el Ministerio de Educación Nacional. 2. Que cuente con un certificado vigente de un sistema de gestión de calidad, expedido en los términos que se prevén en este Capítulo. 3. Que aplique un modelo de reconocimiento de gestión de calidad, validado en los términos de este Capítulo y que demuestre haber obtenido el estándar de suficiencia mínima que establezca el modelo para su reconocimiento."

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-10-0173. PÁGINA 10 DE 16

2. No haber presentado su autoevaluación institucional.
3. No tener licencia de funcionamiento para todos los grados ofrecidos.

Teniendo claras las anteriores precisiones, es oportuno señalar que, de acuerdo a lo informado por la Dirección Local de Educación de Engativá, respecto a que el establecimiento educativo **JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY**, se encontraba en la primera situación enunciada en el parágrafo del artículo 12 de la Resolución N° 15883 de 2015, (Folios 40 a 45) esto es, no estaba al día con el reporte de información al SIMAT, gestión que debió adelantar sesenta (60) días antes del proceso de matrículas⁷, esto es, en el mes de octubre del año 2015.

Por consiguiente, de conformidad con la conducta endilgada dentro del auto de formulación de cargos N° 332 de 18 de julio de 2018, se tiene que la Administración pretendió sancionar al establecimiento educativo por no haber adelantado las actuaciones pertinentes relacionadas con el reporte de información en el SIMAT, para la expedición de la respectiva resolución de costos, más no por haber realizado cobros sin contar con dicho acto administrativo durante el 2016. Por tanto, la conducta endilgada corresponde a una actuación que debió surtir el establecimiento educativo en octubre del año 2015 y respecto de la cual ha operado el fenómeno de la caducidad.

Con relación al auto de formulación de cargos proferido en ejercicio de la potestad sancionadora de la administración en materia de educación, debe recordarse que es un acto de trámite, en el cual se fija con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes⁸, para efectos que pueda ejercer de manera adecuada su derecho de defensa.⁹ Y en esta

⁷ Directiva Ministerial No. 21 de 29 de octubre de 2009.

⁸ Artículo 47 Ley 1437 de 2011.

⁹ Corte Constitucional. Sentencia T-418 del 28 de agosto de 1997. MP. Antonio Barrera Carbonel. "El auto de formulación de cargos es una providencia de trámite que sienta los cimientos sobre los cuales se edifica el proceso disciplinario destinado a establecer la responsabilidad disciplinaria del inculpado, de modo que el órgano titular del poder disciplinario fija en aquélla el objeto de su actuación y le señala al imputado, en forma concreta, cual es la falta disciplinaria que se le endiga a efecto de que



Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-10-0173. PÁGINA 11 DE 16

medida, ésta y todas las actuaciones surtidas dentro del procedimiento administrativo, deberán ajustarse al principio de legalidad, por lo que deben circunscribirse a la enunciación de los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada; así como, a las remisiones normativas precisas que permitan tener absoluta claridad de la conducta.¹⁰

En consecuencia, tal como se advirtió, se tiene que de acuerdo a lo señalado en el auto de cargos, se trata de una conducta frente a la cual operó el fenómeno de la caducidad.

8.2.2. RESPECTO DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA Y LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:

La potestad sancionatoria pública, es la facultad que tiene la administración de verificar el cumplimiento de las reglas que regulan cierta actividad de un administrado. Así entonces, el derecho administrativo sancionador, pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, por lo tanto, en caso de encontrar inobservancia e incumplimiento de los mandatos constitucionales y/o legales respectivos, podrá luego de un debido proceso, imponer la sanción a que habría lugar y tomar medidas preventivas, si es del caso.

pueda ejercer su derecho de defensa. Con miras a no obstaculizar el ejercicio del poder disciplinario, que tiende a asegurar la moralidad, la ética y la eficiencia en los servicios administrativos y la conducta recta de los servidores públicos, una providencia de esta naturaleza sólo es cuestionable por la vía de la tutela cuando en forma manifiesta se observe que el funcionario competente para adelantar el correspondiente proceso actuó de una manera abiertamente irrazonable, o desproporcionada, con abuso de sus funciones, de modo que su actuación desconozca los pilares en que sustenta el debido proceso, según la Constitución."

¹⁰ Corte Constitucional. Sentencia C-242 del 7 de abril de 2010. MP. Mauricio González Cuervo. "Desde esta perspectiva, el derecho administrativo sancionador suele contener normas con un grado más amplio de generalidad, lo que en sí mismo no implica un quebrantamiento del principio de legalidad si existe un marco de referencia que permita precisar la determinación de la infracción y la sanción en un asunto particular. Así, el derecho administrativo sancionador es compatible con la Carta Política si las normas que lo integran –así sean generales y denoten cierto grado de imprecisión– no dejan abierto el campo para la arbitrariedad de la administración en la imposición de las sanciones o las penas. Bajo esta perspectiva, se cumple el principio de legalidad en el ámbito del derecho administrativo sancionador cuando se establecen: (i) "los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada"; (ii) "las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar la claridad de la conducta"; (iii) "la sanción que será impuesta o, los criterios para determinarla con claridad"."



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución N° 101

23 SEP 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-10-0173. PAGINA 12 DE 16

Esta facultad sancionatoria del Estado se encuentra sujeta al Artículo 29 de la Constitución Política, que consagra el derecho al debido proceso, el cual comporta una serie de garantías del administrado, tales como la publicidad y celeridad del procedimiento; el derecho de defensa y contradicción; el principio de legalidad; el de competencia, entre otros.

Es así, como en virtud del debido proceso y la seguridad jurídica, dicha potestad sancionatoria del Estado, está limitada en el tiempo, tal y como lo estipuló la Ley 1437 de 2011, la cual taxativamente consagra lo siguiente:

"ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. (...)"*

De igual manera, es de tener presente dos de los innumerables pronunciamientos del Consejo de Estado¹¹ y de la Corte Constitucional¹², respecto a la caducidad de la facultad sancionatoria, con el fin de entender su aplicabilidad en el presente caso:

"(...) la Sala observa que de conformidad con el artículo 38 del C.C.A., "la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas". Para contabilizar el término de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración, la Jurisprudencia de esta Sección tiene establecido lo siguiente: «Ante las diferentes posiciones e interpretaciones que se le ha dado al tema de la prescripción de la acción sancionatoria, acerca de cuándo debe entenderse "impuesta la sanción", la Sala Plena de esta Corporación con el fin de unificar jurisprudencia sostuvo mediante sentencia de 29 de septiembre de 2009, que "la sanción se impone de manera oportuna si dentro del término asignado para ejercer esta potestad, se expide y se notifica el acto que concluye la actuación administrativa sancionatoria, que es el acto principal o primigenio y no el que resuelve los recursos de la vía gubernativa". La postura de la Sala, es pues, la de que la sanción se entiende

¹¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA Consejera ponente: MARIA ELIZABETH GARCIA GONZALEZ Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil doce (2012) Radicación número: 25000-23-24-000-2004-01001-01 Actor: EMGESA S.A. E.S.P. Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

¹² Corte Constitucional. 22 de noviembre de 2011. C-875/11.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución N°

101

23 SEP 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-10-0173.

PÁGINA 13 DE 16

impuesta oportunamente, si dentro del término asignado para ejercer esta potestad, la Administración expide y notifica el acto que concluye la actuación administrativa sancionatoria, independientemente de la interposición de los recursos. (...)

"(...) el capítulo III de la Ley 1487 de 2011, relativo al procedimiento administrativo sancionatorio, en el que por primera vez el legislador regula de manera sistemática un trámite general para la aplicación de esta facultad del Estado cuando no esté en leyes especiales; como es el caso de los procesos disciplinarios, fiscales, aduaneros etc., en los que expresamente existe un procedimiento y términos específicos para su desarrollo. Este capítulo, entonces, regula la forma como se puede iniciar el proceso sancionador -por solicitud de parte o de oficio-; términos para la práctica de pruebas; formas de notificación; contenido de la decisión; graduación de las sanciones, entre otros aspectos. El precepto del cual hace parte el texto acusado y con el que termina este capítulo, regula: i) el término de tres años para la caducidad de la facultad sancionatoria, contados desde la ocurrencia de la conducta u omisión que pudiere ocasionar la infracción y ii) precisa que en ese plazo el acto administrativo que impone la sanción debe estar notificado. En consecuencia, la caducidad de la facultad sancionadora sólo se enerva cuando el acto administrativo que define el proceso administrativo se ha notificado en debida forma. (...) se precisó que la potestad de configuración del legislador es una competencia constitucional que debe ejercerse dentro de los límites impuestos por la Carta Política, la cual debe estar justificada en un principio de razón suficiente, en donde si la decisión del legislador resulta arbitraria debe ser retirada del ordenamiento jurídico. Uno de esos límites es precisamente no hacer nugatorios derechos fundamentales como el debido proceso o el de defensa. (...) al juez constitucional le corresponde garantizar al máximo la libertad de configuración que tiene el legislador; libertad, que sin embargo, no puede ser absoluta ni arbitraria, sino que debe desarrollarse conforme a los límites que impone la misma Carta (...) en la que se sostuvo que la libertad de configuración del legislador además de estar limitada por los principios de razonabilidad y proporcionalidad, también lo está por los principios de progresividad y no regresión teniendo en cuenta que los derechos fundamentales también tienen una faceta prestacional que alcanzada, se convierte en un límite para aquella. (...)".

Así entonces, en el caso en concreto, se observa que los hechos que dieron origen a la presente investigación administrativa sancionatoria y que le fueron endilgados al establecimiento educativo, se refieren a una conducta que debió adelantar en octubre de 2015, siendo que a la fecha han transcurrido más de tres (3) años de su ocurrencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Continuación de la Resolución N°

101 23 SEP 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-10-0173. PAGINA 14 DE 16

En razón de lo anterior, este Despacho debe proceder de oficio a declarar la terminación del presente proceso administrativo y su consecuente archivo, por haber operado el fenómeno jurídico de la caducidad de la facultad sancionatoria que tenía la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, respecto de la institución de educación formal de naturaleza privada denominada **JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY**.

Sin perjuicio de lo anterior y teniendo en cuenta el Artículo 70 de la Ley 734 de 2002, que estipula

"Obligatoriedad de la acción disciplinaria. El servidor público que tenga conocimiento de un hecho constitutivo de posible falta disciplinaria, si fuere competente, iniciará inmediatamente la acción correspondiente. Si no lo fuere, pondrá el hecho en conocimiento de la autoridad competente, adjuntando las pruebas que tuviere (...)",

Es preciso remitir por competencia copia del presente auto y del expediente, a la Oficina de Control Disciplinario de la Secretaría de Educación del Distrito, para lo de su competencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE de oficio la terminación del proceso administrativo sancionatorio adelantado contra el establecimiento educativo de naturaleza privada denominada **JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY**, con licencia de funcionamiento para la sede ubicada en la Avenida Carrera 81 A. N° 74A - 00 de la Localidad de Engativá, cuya rectora es la señora MARÍA TERESA BUCHELLY SALGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.866.004, en el

Continuación de la Resolución N° 101 - 23 SEP 2019

Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-10-0173. PÁGINA 15 DE 16

expediente No. 1-02-2-2016-10-0173, por caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE como consecuencia de la terminación del proceso administrativo sancionatorio, el expediente N° 1-02-2-2016-10-0173, adelantado contra el establecimiento educativo de naturaleza privada denominada **JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY**, con licencia de funcionamiento para la sede ubicada en la Avenida Carrera 81 A N° 74 A - 00 de la Localidad de Engativá, cuya rectora es la señora MARÍA TERESA BUCHELLY SALGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.866.004, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 y ss. de la Ley 1437 de 2011, la señora MARÍA TERESA BUCHELLY SALGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.866.004, representante legal de la institución educativa denominada **JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY**, ubicada en la Avenida Carrera 81A N° 74A-00 de la Localidad de Engativá en Bogotá D.C.

Lo anterior con la advertencia, que de no ser posible realizar la notificación personal, al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, conforme al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo y la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Inspección y Vigilancia, el que podrá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, en los términos señalados en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Continuación de la Resolución N°

2019 23 SEP

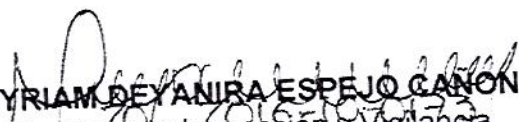
Por medio de la cual se profiere acto administrativo definitivo en el Procedimiento Administrativo Sancionatorio adelantado contra el establecimiento de Educación Formal de naturaleza privada denominado JARDÍN INFANTIL JUGANDO CON LA PATITA DEISY, dentro del expediente N° 1-02-2-2016-10-0173. PÁGINA 16 DE 16

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE, una vez en firme, el presente acto administrativo a la Dirección Local de Educación de Engativá.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE una vez en firme, a la Oficina de Control Disciplinario de la Secretaría de Educación del Distrito, copia de la presente resolución y del expediente No. 1-02-2-2016-10-0173, para lo de su competencia y el original del expediente N° 1-02-2-2016-10-0173 al Archivo General de la Secretaría de Educación del Distrito.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución surte efectos a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MYRIAM DEYANIRA ESPEJO CAÑÓN
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	PRIMA
Esquivel Romero Dorcy	Abogada Contratista	Revisar Aprobación	
Monreal Morales Primitivo	Abogada Contratista	Proyecto	